



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2012- MPP**

San Pedro de Lloc, 30 de marzo del 2012.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PACASMAYO**

**VISTO:**

En sesión ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Camal Municipal de San Pedro de Lloc, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 195° de la constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y medio ambiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 22-95-AG se aprueba el Reglamento Tecnológico de carnes que norma el beneficio de ganado, el proceso de industrialización y comercialización de las carnes y menudencias de los animales de abasto, así como la apropiada condición técnica sanitaria de los establecimientos y de otros medios empleados para tal fin, en provecho del consumidor. Así mismo, en su artículo 85° estipula que *“Las municipalidades y otros organismos públicos que ejercen funciones o actividades relacionadas con la higiene y la salud pública, colaborando con el SENASA en defensa de la sanidad animal y la salud humana, para lo cual concordarán sus disposiciones con la del presente reglamento”*.-

Que, a través del Decreto Supremo N° 024-2004-AG se establece la obligatoriedad de comercializar productos cárnicos y subproductos provenientes de animales beneficiados en camales autorizados por SENASA conforme al Decreto Supremo N° 022-95-AG y a la norma Técnica Peruana N° 201.043 de INDECOPI, a fin de garantizar la calidad e inocuidad del producto para el consumo humano. En ese contexto, mediante informe favorable de la Sub Gerencia de Asesoría Legal N° 131-2012-SGAL/MPP y con las deliberaciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, con el voto en mayoría del concejo municipal se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LLOC.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento Interno del Camal Municipal de San Pedro de Lloc, que consta de ocho (8) Capítulos, cuarenta y siete (49) artículos, ocho (8) disposiciones complementarias, dos (2) disposiciones transitorias y dos (2) disposiciones finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación íntegra de la presente ordenanza en la página web de esta municipalidad y en otro medio de comunicación escrita.

**POR TANTO**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### REGLAMENTO INTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LLOC.

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1°.-** El presente reglamento norma el beneficio del ganado mayor y menor, así como, las actividades de los ganaderos, matarifes, ayudantes de matarifes, lavadores de menudencia, compradores de cuero, los trabajadores municipales que cumplen labores en el camal municipal, estableciendo los derechos y obligaciones de los mismos.

**Art. 2°.-** El funcionamiento, supervisión y control del camal municipal, está bajo responsabilidad del Administrador del Mercado y Camal en coordinación con la Subgerencia de Servicios Públicos y áreas administrativas que estén vinculadas con sus actividades.

**Art. 3°.-** El camal funcionará de lunes a sábado, conforme al siguiente horario:

Encierro d ganado De 9:00 am. a 12:00 m y 2:00 pm. a 5:00 pm

Matanza y faenazgo: de 2:00 pm. a 4:00 pm. (lunes a viernes)

De 1:00 pm. a 4:00 pm. (sólo sábado)

Revisión ante-morten y post-morten: De 4:00 p.m. a 5:00 p.m.,

**Art. 4°.-** El camal cuenta con personal de guardianía y de servicio, durante las 24 horas del día, encargado de la higiene, orden, seguridad de los bienes, control de las actividades internas, quienes informarán a la Administración de Mercado y Camal de las incidencias suscitadas, para la toma de las correspondientes acciones conforme al presente reglamento.

**Art. 5°.-** El personal de beneficio o faenazgo que perturbe el orden y la tranquilidad será inmediatamente desalojado de las instalaciones del camal, sujetándose a las sanciones correspondientes.

**Art. 6°.-** El camal comprende áreas específicas para las diferentes tareas como son:

- a) Zona de abastecimiento, como corrales de descanso y pre encierro.
- b) Zona de matanza para ganado mayor y menor y aves debidamente implementadas.
- c) Zonas de oreo, tanto para carnes de vacuno como de ganado menor.
- d) Zona de procesamiento de menudencias.
- e) Ambiente para instalación de cámara frigorífica
- f) Ambiente para instalación de mini laboratorio bromatológico
- g) Servicios higiénicos y guarda ropa para el personal que trabaja en él
- h) Área para embarque de carnes y menudencias
- i) Pozo y tanque elevado
- j) Oficina administrativa
- k) Depósitos para materiales de uso rutinario de los matarifes
- l) Depósitos o galpones para aves
- m) Zona de penitencia para animales dañinos.

#### CAPITULO II

##### ENCIERRO DE GANADO PARA BENEFICIO



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

**Art.7°.-** Al matadero ingresarán sólo animales que se desplacen por sus propios medios, salvo en los casos debido a traumatismo que impidan su locomoción.

**Art.8°.-** El encierro de ganado se efectuará con una anticipación no menor de 24 horas al inicio del sacrificio, a fin de procurar descanso y ayuno necesarios. Sólo se permitirá el encierro de ganado que va a ser sacrificado.

En caso de escasez dicho encierro estará sujeto a lo que la administración de mercado y camal disponga.

**Art.9°.-** Los animales cuyo transporte haya durado más de doce horas, descansarán en el matadero, obligatoriamente 24 horas antes de ser beneficiados.

**Art.10°.-** La recepción de ganado será efectuado por el personal de turno, quien bajo sus responsabilidades deberá exigir: 1. Guía de remisión, 2.- Certificado de propiedad, 3.- Pase de tránsito otorgado por el Ministerio de Agricultura, 4.- Recibos de pago de derechos por encierro y matanza. La autoridad política podrá verificar el cumplimiento de los requisitos.

**Art.11°.-** Los animales desembarcados y encerrados para matanza, no podrán ser reenviados o remitidos a otro destino, salvo autorización expresa del médico veterinario inspector, debidamente refrendada por la administración de mercado y camal

**Art.12°.-** Queda terminantemente prohibido, el ingreso con fines de beneficio, de animales de cualquier especie en estado caquéctico por deficiencias nutricionales.

**Art.13°.-** Está terminantemente prohibido, el ingreso de animales en estado pre-agónico, por la comprensible generación de carnes tóxicas y microbianas en tal estado.

### CAPITULO III DEL PERSONAL

**Art.14°.-** El personal de beneficio o faenado y demás personas que intervengan directamente en el funcionamiento del matadero, son los únicos que podrán tener acceso a dicho establecimiento; salvo casos especiales de orden administrativo, judicial o policial.

**Art.15°.-** El personal que interviene directamente en las operaciones de beneficio de ganado deberá cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:

- a) Carnet sanitario que será otorgado por el centro de salud local y que será renovado cada seis meses, visado por la Oficina de Rentas de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.
- b) Usar durante las labores mandiles, overoles, gorras, botas de jebe, de material fácilmente higienizable, polo y krudo.
- c) El inspector médico veterinario estará implementado de cuchilla, chaira y gancho para sujetar las piezas u órganos. El médico veterinario usará un mandil de otro color diferente al que usan los operarios.
- d) El personal que interviene en el faenamamiento de los animales, adoptarán las precauciones para impedir la contaminación de las carcasas

**Art.16°.-** El matarife deberá contar con licencia municipal y su respectivo carnet sanitario.

**Art.17°.-** Queda prohibido el ingreso de ganaderos, comerciantes y personas ajenas a



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

las labores propias del centro de beneficio, a las secciones de matanza, procesamiento e higienización de menudencias, oreo, clasificación e inspección sanitaria.

**Art.18°.-** Queda prohibido el ingreso al centro de beneficio de menores de edad y personas en estado etílico.

**Art.19°.-** El personal de limpieza, está en la obligación de asegurar las buenas condiciones de higiene del establecimiento (limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos); siendo responsabilidad de la administración de mercado y camal, realizar inspecciones periódicas.

**Art.20°.-** Constituyen obligaciones de parte de los trabajadores del camal, ganaderos, compradores y guardianes – Aceptar y cumplir las órdenes que sean impartidos por la Administración del Mercado en coordinación con Gerencia Municipal – Cuidar los bienes muebles, maquinarias y otros enseres de propiedad de la Municipalidad – Dejar ordenado y limpiar al final de la faena, las áreas que le corresponden en cada horario de trabajo.

### CAPITULO IV DEL BENEFICIO

**Art.21°.-** En el matadero sólo se beneficiaran “animales de abasto”

**Art.22°.-** El personal de turno llevará en forma obligatoria la estadística del beneficio de animales, a través del Libro de Registro Diario de Beneficio de ganado, el que constituirá fuente de información de la administración de mercado y camal para los fines que se requieran.

**Art.23°.-** Los principios que deberán observarse durante el beneficio de los animales, faenado y preparación de las carnes son:

- a) Baño del ganado antes de ser sacrificado, el cual es imprescindible, a fin de procurar su higienización exterior a la vez que provocar una mejor sangría por vaso constricción periférica provocada por el frío.
- b) El sacrificio se efectuará sin demora alguna y evitando procedimientos de crueldad.
- c) La sangría, desollado y evisceración deberá efectuarse con cuidado, a fin de garantizar la limpieza de la carcasa y vísceras.
- d) Beneficio de emergencia, es el faenamamiento de un animal, que por haber sufrido un accidente o lesión, requiere su beneficio inmediato.

### CAPITULO V DEL SERVICIO MEDICO VETERINARIO MUNICIPAL

**Art.24°.-** El servicio está a cargo de un médico veterinario colegiado, contratado por la municipalidad.

**Art.25°.-** El referido profesional realiza las siguientes tareas:

- a) Inspección ante-mortem del ganado
- b) Inspección post-mortem del ganado
- c) Condena y decomiso
- d) Clasificar las carnes
- e) Efectuar la tasación aproximada del ganado encerrado
- f) Brindar apoyo y asesoramiento



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

- g) Elevar el Parte Diario de Beneficio, así como el de Inspección ante-mortem, en el que hará constar las incidencias y observaciones pertinentes.
- h) Dictamina los sacrificios de emergencia, según criterio profesional

**Art.26°.-** Su labor se realizará con luz natural o artificial similar a la natural y en el horario establecido.

### INSPECCION ANTE MORTEN DEL GANADO

**Art.27°.-** Los animales deberán inspeccionarse en pie, en movimiento, debiéndose observar lo siguiente:

- a. Anomalías y signos de enfermedad
- b. Comportamiento de los animales.
- c. En los casos de enfermos y sospechosos, deberá anotarse: sexo, filiación y marca; pasar a observación, no debe sacrificarse

**Art.28°.-** No podrá beneficiarse ningún animal sin previo examen ante-mortem

**Art.29°.-** Queda terminantemente prohibido el sacrificio de los animales que muestren signos de haber estado sometidos a tratamientos recientes, hasta que los residuos de los medicamentos hayan sido eliminados o metabolizados.

**Art.30°.-** Los animales que mueren en el centro de beneficio y hayan permanecido por más de hora y media sin ser desangrados ni eviscerados, serán decomisados. El administrador y el médico veterinario municipal determinaran lo conveniente.

**Art.31°.-** Cuando durante la inspección ante mortem se observa alguna afección que no impida el sacrificio del animal, deberá identificarse y autorizar su beneficio, el que irá seguido de una inspección post mortem minuciosa.

### INSPECCIÓN POST MORTEN DEL GANADO

**Art.32°.-** La Inspección post mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario la incisión. Esta inspección se llevará a cabo en forma sistemática e higiénica.

**Art.33°.-** Queda terminantemente prohibido, antes de la inspección post mortem:

- a. Extraer alguna membrana serosa o alguna parte de la carcasa.
- b. Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la carcasa u órgano, mediante el lavado, raspado, desgarrado o cortado.
- c. Eliminar cualquier forma de identificación de la carcasa, víscera o apéndice.
- d. Retirar del área de inspección, alguna parte de la carcasa, víscera o apéndice.

### DE LAS CONDENAS Y DECOMISOS DE LAS CARNES

**Art.34°.-** Se procederá a las condenas de las carnes, vísceras y apéndices, en los siguientes casos:

- a. Cuando presenten condiciones sépticas o características organolépticas de carnes tóxicas.
- b. Cuando presenten modificaciones en sus características organolépticas que las desnaturalicen, disminuyan su valor nutritivo, precipiten su descomposición, haciéndolas repugnantes a la vista u olfato.
- c. Las que a criterio profesional del médico veterinario inspector, requieren



# *Municipalidad Provincial de Pacasmayo*

## SAN PEDRO DE LLOC

---

dictamen de condena total, entre ellas: carbunco bacteriano y sintomático, septicemia hemorrágica, gangrena gaseosa, piroplasmosis asociada con caquexia, leptospirosis, hemoglobinuria bacilar, rabia, tétanos, entero-toxemia, poli-artritis de los terneros, enteritis infecciosa de los animales jóvenes, ictericia grave, anemia acompañada con emaciación, cisticercosis masiva, etc.

### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES**

**Art.35°.-** La clasificación de las carnes estará bajo la responsabilidad del médico veterinario municipal, quien procederá para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Tecnológico de Carnes.

**Art.36°.-** Queda prohibido el sacrificio de ganado de tercera con destino a la carnicería.



## CAPITULO VI MEDICINA VETERINARIA LEGAL RESPECTO DE DICTÁMENES

**Art.37°.-** Cuando el médico veterinario municipal determine decomiso total o parcial de carcasa o vísceras y el propietario no se hallare conforme con el dictamen, tiene el derecho de solicitar autorización para que pueda intervenir otro médico veterinario de práctica privada a efectuar la inspección de la materia sujeta de dictamen en disconformidad.

**Art.38°.-** Esta intervención podrá efectuarse en presencia de un representante de la autoridad municipal, al final del cual el veterinario, evacuará su opinión a través de la respectiva certificación.

**Art.39°.-** Si la opinión del médico veterinario invitado por el interesado fuera contrario al dictamen emitido por el veterinario municipal, de dispondrá la remisión de la carcasa o víscera, debidamente identificada a un medio de conservación en frío.

**Art.40°.-** Será un médico veterinario designado por el Colegio Médico Veterinario, que en función dirimente, deberá intervenir en el menor tiempo posible, a fin de que la materia en discusión no se desnaturalice por la acción prolongada del frío. El fallo será concluyente a este nivel de la controversia.

**Art.41°.-** Si el fallo fuese opuesto al Dictamen del Médico Veterinario Municipal, el interesado podrá hacer valer su mejor derecho en la vía judicial.

## CAPÍTULO VII DEL TRANSPORTE DE CARNE

**Art.42°.-** Para el transporte de la carne se utilizará vehículo cerrado cuya superficie interna será de material resistente a la corrosión, lisa e impermeable y fácil de higienizar y desinfectar. Las puertas deberán ser herméticas, de modo que impida la entrada de agentes de contaminación. Queda prohibido el empleo de otro medio de transporte

**Art.43°.-** El vehículo utilizado para el transporte de carnes deberá estar equipado de modo que la carne no entre en contacto con el piso.

**Art.44°.-** Las carcasas deberán ser remitidas al mercado debidamente selladas a fin de identificar la clasificación recaída sobre ellas.

**Art.45°.-** Para el transporte de vísceras y menudencias se utilizarán recipientes adecuados que garanticen las condiciones higiénicas necesarias.

**Art.46°.-** Queda terminantemente prohibido transportar simultáneamente en el mismo vehículo carne y menudencia o carne y otro producto.

## CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

**Art. 47°.-** Las infracciones al presente reglamento que cometan los propietarios de ganado, los ganaderos, matarifes, ayudantes de matarifes, lavadores de menudencia, compradores de cuero, que cumplen labores en el camal municipal, serán sancionados administrativamente conforme al cuadro siguiente:

01. Extraer, modificar, raspar, cortar o rasgar alguna estructura en la carcasa o vísceras antes de la inspección veterinaria:
  - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

- b. Reincidencia: Suspensión definitiva
02. Por desacato a las órdenes impartidas por la administración:
  - a. Por primera vez: Quince días de suspensión
  - b. Por segunda vez: treinta días de suspensión
  - c. Por tercera vez: suspensión definitiva
03. Por agresión verbal o física:
  - a. Por primera vez: Quince días de suspensión
  - b. Por reincidencia: Noventa días de suspensión o definitiva según la gravedad de la falta.
04. Por vender carne en el matadero:
  - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión
  - b. Reincidencia: suspensión definitiva
05. Por consumir licor dentro del camal municipal:
  - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión
  - b. Reincidencia: Suspensión definitiva
06. Por llegar a laborar en estado etílico:
  - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión
  - b. Reincidencia: Suspensión definitiva
07. Por no tener carnet sanitario o no haber renovado su vigencia:
  - a. Por primera vez: suspensión inmediata hasta que cumpla con su obtención o renovación de la vigencia.
  - b. Reincidencia: Noventa días de suspensión.
08. Por no usar la vestimenta o ropa de faena (inciso b) art. 14°):
  - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión.
  - b. Reincidencia: Suspensión definitiva
09. Por no adoptar las precauciones para impedir la contaminación de las carcasas (inciso d) art. 14°):
  - a. Por primera vez: Treinta días de suspensión.
  - b. Reincidencia: Suspensión definitiva.

Quedan establecidas las siguientes infracciones, las cuales son objetos de multa indicados en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente:

N° Infracciones:

1. Beneficiar animales sin inspección sanitaria 10%  
(Se decomisa y condena a la carne)
2. Beneficiar animales sin la presencia y autorización del médico veterinario 10%  
(Se decomisa la carne)
3. Sacrificar ganado porcino macho no castrado 15%  
(Se decomisa y condena la carne)
4. Tomar el nombre del ganadero registrado sin su consentimiento para el sacrificio del ganado. 5%
5. Sustraer bienes del camal de propiedad municipal.  
(Suspensión definitiva)
6. Arrojar basura dentro del área del camal 5%
7. Laborar bajo los efectos del alcohol o drogas 5%  
(Treinta días de suspensión, reincidente suspensión definitiva)
8. Producir injuria al inspector o autoridad municipal o desobedecer la vigencia del cumplimiento del presente reglamento. 10%
9. Ingreso al camal con mascotas (perros, gatos, loros, etc.) 10%
10. Causar daños materiales a las instalaciones del camal 10%



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

11. Propiciar riñas, peleas u otros que atenten contra la tranquilidad y normal desarrollo de las actividades del camal. 10%
12. A los comerciantes, abastecedores de ganado empadronadas en la administración del camal municipal que expendan carne de vacuno, porcino, caprino, ovino o menudencia procedente de camales clandestinos se decomisará el producto más multa según producto.

Vacuno	0.2% por Kg.
Porcino	0.2% por Kg.
Caprino/Ovino	0.15% por Kg.
Menudencia	0.10% por Kg.

### Medidas Accesorias:

1. La reincidencia a las faltas sancionadas en el presente artículo será precedente para calificar la suspensión del derecho al servicio del Camal Municipal.  
Por primera vez 30 días y reincidencia se sancionará con la cancelación del derecho al servicio del camal.
2. Determinada la infracción del ítem, 12 del presente artículo se debe cancelar la multa por parte de los responsables, De no cancelar se procederá a levantar actos de decomiso firmado por los responsables del operativo para posteriormente los productos podrán ser donados a instituciones benéficas.
3. El pago de las multas impuestas no regulariza las situaciones anormales que los generen.

### Definiciones:

- **Beneficio:** Proceso que se inicia con el sacrificio de los animales de abasto con miras a su mejor aprovechamiento y termina con la inspección sanitaria. Este proceso debe realizarse en condiciones técnico – sanitarias adecuadas.
- **Beneficio Clandestino:** Es aquel que se realiza en locales no autorizados por el SENASA. Comprende también el beneficio en camales autorizados que se realiza sin la presencia del médico veterinario.
- **Beneficio de Emergencia:** Faenamiento de inmediato de un animal por haber sufrido un accidente o lesión.
- **Camal:** Establecimiento debidamente autorizado y registrado por el SENASA, que cuenta con la tecnología requerida para realizar los procesos de industrialización de las diversas especies de abasto. También se le denomina matadero, rastro, centro de beneficio, planta faenadora de carne.
- **Condena:** Es la obligación de cremar a los animales y productos del beneficio que no sean aptos para el consumo humano ni para su transformación en sub-productos.
- **Carcasa o canal:** Cuerpo de cualquier animal beneficiado desprovisto de piel, vísceras y apéndices, En el caso de porcino, la carcasa comprende al animal beneficiado con su piel, cabeza y patas.
- **Inspección Sanitaria:** Examen profesional del estado sanitario pre y post mortem del ganado en beneficio y de las instalaciones del centro del beneficio que será desarrollada por médicos veterinarios.
- **Menudencias:** Conjunto de vísceras y apéndices comestibles, comprende: cabeza, patas, cola, lengua, estómago e intestinos, bazo, timo y páncreas,



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

hígado, pulmones, corazón con la aorta, ubres, riñones y testículos de vacuno.

- **Producto condenado:** Todo animal, carcasa, menudencia o parte de estos y apéndices que deben ser cremados.
- **Producto decomisado:** Todo animal, carcasa o parte de esta, menudencias y apéndices no aptos para consumo humano directo, que puedan ser destinados a proceso industrial para la obtención de sub-productos o ser sujetos a condena.
- **Senasa:** Servicio Nacional de Sanidad Agraria, creado por decreto Ley N° 25902, es el órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura encargado de cautelar y mejorar la sanidad animal y vegetal en la República.
- **Vísceras:** Conjunto de órganos digestivos, respiratorios, circulatorios, urogenitales y nerviosos.

**Art.48°.-** Los trabajadores municipales que cometan infracción al presente reglamento, serán sometidos al correspondiente proceso administrativo disciplinario.

### CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES

**Art. 49°.- Son obligaciones de la Administración de mercado y camal:**

- ✓ Aplicar estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia de beneficios del ganado.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- ✓ Dar un trato justo, equitativo y respetuosos a los trabajadores, ganaderos y compradores.
- ✓ Remitir información sobre el ingreso y beneficio del ganado, así como el reporte al mercado y gerencia municipal.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La Administración de mercado y camal, mantendrá coordinación permanente con el Ministerio de Agricultura, sobre aspectos de orden sanitario y comercialización. La administración se reserva el derecho el derecho de ampliar y/o modificar el presente reglamento con la debida autorización de la alta dirección.

**Segunda.-** La persona o comerciante que transporte, deposite o tenga en su poder por cualquier causa, carnes y/o menudencias procedentes de animales beneficiados en mataderos no autorizados, serán sancionados con multa equivalente al valor total del producto, incluyendo el decomiso del mismo.

La infracción a las normas morales, de ética, en que incurriera el personal que no esté contemplado en el presente reglamento será de amplia facultad de solucionar la gerencia respectiva.

**Tercera.-** Los comerciantes que expendan carnes de clasificación industrial al por menor, serán sancionados además del decomiso del producto con una multa no menor del 0.20 de la UIT ni mayor de 1 UIT.

El presente Reglamento está en concordancia con el Reglamento Tecnológico de carnes (D.S. N° 22-AG-95).



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

---

**Cuarta.-** El beneficio o comercialización de aves para consumo se registrará por lo normado en el presente reglamento.

El presente Reglamento tiene como base legal, las siguientes normas:

- ✓ Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Reglamento Tecnológico de carnes D.S. N° 22-95-AG.
- ✓ Ley General de Salud N° 26842.

**Quinta.-** Los trabajadores municipales de camal que comprueben cualquier infracción al presente reglamento, están en la obligación bajo responsabilidad de comunicar por escrito a la Administración de mercado y camal, para la adopción de las medidas correspondientes.

**Sexta.-** Queda prohibido el ingreso de alimentos para el ganado en encierro, el que deberá permanecer en ayunas de manera obligatoria.

**Séptima.-** La Administración de mercado y camal en coordinación con la Policía Municipal ejecutan las acciones necesarias para el estricto cumplimiento del presente reglamento.

**Octava.-** La Administración de mercado y camal, constituye la primera instancia en la aplicación de las sanciones a los infractores del presente reglamento

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El encierro de ganado para sacrificio será efectuado por el macero o su ayudante, debidamente registrado y previo pago del derecho correspondiente según el TUPA.

**Segunda.-** En el abastecimiento de carne y con el fin de prevenir la producción de excedentes, se adoptarán medidas de regulación de la matanza, para lo cual los maceros serán clasificados en dos grupos con sus respectivos turnos.

Si llegada la hora límite de encierro (5:00 p.m.) y el grupo de turno o uno de sus integrantes no tuviera ganado para encerrar, quedando sin cubrir el cupo, se comunicará primero a su grupo dicha imposibilidad, pudiendo cualquiera de ellos cubrir dicho cupo. Caso contrario se comunicará al otro grupo, para que proceda a cubrir el cupo faltante.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación mediante ordenanza municipal y será modificado a propuesta de la Comisión de Desarrollo Económico, Comercialización, Comercio Ambulatorio, Defensa del consumidor, Mercado y Ferias; Unidad de Mercados y Camal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

**Segunda.-** Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto en aplicación de la ley sobre la materia.